

B. C.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

1806

VALGA

Por el Años de 1803 y 1804

Para el Reynado de S. M. et Señor Don Fernando VII.

Manuela, y Teresa Varela, y las demas interesadas en la mejor forma de derecho parecimos ante Vniversidad, y Decimos: que la S.ª D.ª Maria Luisa Bowo Varela mujer le xitima en primeras nupcias del Sr. Marques de S. Felipe el Real p.ª una clausula del poder p.ª testar, q.º confirió al referido Sr. Marques deso dispuesto, q.º una casita, q.º habia edificado situada en la calle del Hospital de S.ª S.ª Bartolome la disfrutasesmos nosotros dos, y las demas interesadas comprendidas en dicha clausula, por todos los dias de nuestras vidas, habiendo precedido el consentimiento.º del indicado Señor Marques p.ª la formacion de ella; y necesitando de un Testimonio de dicha clausula para los efectos convenientes a nuestros derechos=

N. V. S. pedimos, y suplicamos, se sirva mandar, q.º el Escriuano Santiago Martel ante quien otorgo el poder p.ª testar, nos de un Testimonio de ella con pie, y cabeza del instrum.º de manera, q.º haga fe en juicio, y fuera de el con citacion del indicado Señor Marques, q.º asi es de Justicia, q.º pedimos &c.

Otro si a V. S. decimos, pedimos, y suplicamos, q.º nuestra naturaleza y condicion de libertas, si nos abilitan p.º comparecer en juicio, no nos releua de la indigencia, q.º padecemos, pues ni aun la limosna de habitacion, q.º nos dexa la S.ª Ma.ª comun disfrutamos, y con este respecto, y la equidad de V. S. expresamos, q.º decreto se nos admira en el papel, q.º este se dirije, y en el mismo se nos de el Testimonio, q.º en lo pral. se solicita, no exigiendonos derechos por haora pues asi es conforme

CA-30 I  
CAS 157  
DOC 2930  
f 3





a su notoria bondad, y Just.ª ut Supra.

manuela baxela Jues a Vaxe laxe

Quales con citacion y segun  
Corresponda ala miserable con  
dicion de las ptes. Lima y Tetas  
22 de Mayo

Tora Calderon

Provido p. el Sr. Mag. de S. Felipe de Al  
cala Ord. de exco. y su Jurisd. p. Sr.  
Mag. en el dia de su fecha con p. de  
ser Ord. Sr. D. Cayetano Pelon  
Ord. Non. en la R. Aud. de C. de  
Car. y Agr. de este Ex. mo. cavildo

Ante  
Su Merced de Toledo  
M. de S. J. de

En Lima y Abril Siete de mil ochocientos  
nove años. Lo el Sr. J. de S. Felipe  
no cita p. lo que se manda en el auto  
que antecede al Sr. Mag. de S. Felipe  
el Sr. en su persona doy fe.

José Colliga Mayal  
y Nuñez





SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

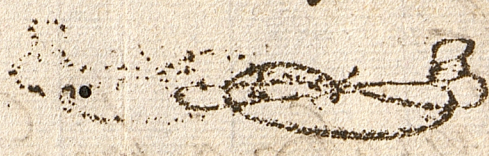
VALGA

Para el Rey de

S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.



El Marqués de Felipe el Pequeño en la  
forma de Carlos María Inca en dno. porreco ante  
V. S. y J. J. de C. y J. de C. del Cor. E. recibí una  
Encomienda del Príncipe Don Felipe en q. me no  
ticia q. Estanislao y Teresa Varela se presenta-  
ron a V. S. pidiendo Testimonio del Poder p. testar  
de mi difunta esposa la S. A. M.ª Luisa  
Varela, y q. V. S. se sirva mandar se les  
diese con citacion mia. Yo ignoro si q. se di-  
jese, o q. intentan las susodichas con es-  
te Testimonio, y no pudiendo consentir en  
q. se les dé sin tener primero esa instanc-  
cion, ocurre a V. S. p. q. se sirva mandar  
se me dé traslado de su respectivo pedim.  
sin comprometer p. esto ni renunciando



Lo derecho q. me competen? Por tanto.  
A. V. S. pido y Supp. se sirva mandar se me de  
dicho traslado, y q. en el entre tanto se sus-  
penda la dacion del Testimonio, como es de  
Justicia q. pido y p. ellos &c.

El Marg. de S. M. de P. R.

Traslado a las q. se hicieren el tes-  
tim. Lima, y Ab. l. 8 del 809  
Lara Calacina

Proveyo, y firmo este Dec.º el Sr. Marques de Casa  
Calderon en calidad de Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion  
por su Magestad, con parecer del Sr. Dr. Dn. Cayetano Belon del  
Consejo de su Magestad Oidor honorario de la A.º Audiencia de Char-  
cas, y Ombres del Exmo. Cavildo =

Ante  
Luis Mendocanza Toledo  
C.º de S. M. de P. R.

En Lima, y Abril ocho de mil ochocientos nueve. Yo el ac-  
tuario hice saber el Dec.º q. antecede al Sr. Marques de San  
Felipe el Real, en su persona de q. doy fe =

José Gallagos Mayata  
P.º de S. M. de P. R.

Y immediatam.º hice saber el Dec.º anterior a Manuela  
Varela en su persona de q. doy fe =

Gallagos

Del mismo modo hice saber el referido Dec.º a Teresa  
Varela en su persona de q. doy fe =

Gallagos





SELLO CUARTO, VINOS VARE-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
Y SIETE.

Para el Reynado de  
S. M. el Señor Don Fernando VII.

Manuela y Teresa Varela y las mas intercedidas en la  
prosecucion de la clausula en testimonio del Testam<sup>to</sup> con-  
sacion del S.<sup>o</sup> Marques de S.<sup>o</sup> Felipe el R.<sup>o</sup> contestando al  
tratado q.<sup>o</sup> a solicitud de dho S.<sup>o</sup> Marques se noy ha dado  
Decimos: Que viendonos desposadas de la posesion de  
una casa sita en la calle y frontera del R.<sup>o</sup> Hosp.  
de S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Bartolome, que p.<sup>o</sup> legado noy deso la S.<sup>o</sup>  
D.<sup>a</sup> Maria Juia Bouso Varela megen legitima del  
expresado S.<sup>o</sup> Marques, y demandadas del goze de un  
arrendam<sup>to</sup> de 7. a. q. han corrido de aquella serior,  
no parece devia ocultarse, ser el tanto pedido el  
preliminar de la demanda, que en el Tribunal respec-  
tivo a su fuero se lo ponga, y como de hecho la clau-  
sula en nros. provechos no puede haver acaecido p.<sup>o</sup>  
ntra tolerancia sus remordimientos, deviendo tenerla  
muy presente, para regular el relevante del desayre  
de no haver lugar a su negativa, quando sin su ay-  
nuencia se nos deve dar p.<sup>o</sup> ser de cosa q. nos pertene-  
ce y p.<sup>o</sup> lo qual alli se nos nomina. En esta atencion  
A V. S. pedimos y duplicamos se sirva declarar p.<sup>o</sup> ilegal la  
contradiccion del referido S.<sup>o</sup> Marques, y q. el Escrivano  
nos di el testimonio en los terminos decretados en  
Tur.<sup>a</sup> conca de.

Manuela Varela  
Teresa Varela



Quandere y cumplir el duto en q se manda  
dar el duto. Remandou por <sup>te</sup> i un trayendo  
al Sr. Marq. d. Felipe de Bor. testa del duto  
enque se pido. Lima y <sup>te</sup> 16. de Mayo 1809  
Cora Calderon

Proveyo y firmo este auto el S. D. D. n.  
Gaspar Ceballos Marq. de Casa Cal  
denon Capitan del Reyno de la Noblera  
y Alc. ord. de esta Ciu. y su Terridion  
p. S. M. Comandante al S. D. n. Callezano  
Belon Oyden honorario Alca. Aud. de  
Charcas, del Consejo de S. M. y Asesor del  
Ex. mo Cavildo; En el dia de su th

Ante mi  
Juan Mendonca Toledo  
C. de S. M. y L. de

Do yo fee q en virtud de no haver podido  
verlo personalmente al Sr. Marq. d. Felipe el  
R. le he desado en este dia la corrup. liqui  
ta de estilo con incision del duto q. anterior  
p. la nulidad y p. q. an contra acomeg. de  
mandado p. repetidos duto acorados p.  
dilig. de esta flia pongo la p. en duto  
y Mayo Tria de mil ochon. to. p. = lu  
mendado = Junio Dale

Tore Callegos Mayag  
P. de